



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 32/2014-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0804-12-057

**VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ CECILIO
DEL VALLE, DE LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE
CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.



Tegucigalpa, MDC., 07 de noviembre de 2014
Oficio N° 96/2014-DPC

Doctor
Marlon Oniel Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 32/2014-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, de la comunidad de San Marcos, municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente





	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISION		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		5
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle” de la Comunidad de San Marcos, municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0804-12-057, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La maestra María del Rosario Rodríguez Chirinos, no se presenta a trabajar al Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle” de la Comunidad de San Marcos, municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán, desde el 27 de septiembre de 2010 sin justificación alguna.

Los hechos denunciados ocurrieron del 27 de septiembre de 2010 al 15 de julio de 2012.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Comprobar si la profesora María del Rosario Rodríguez Chirinos, esta nombrada en el Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle” del municipio de Curaren, departamento de Francisco Morazán.
2. Comprobar si la profesora María del Rosario Rodríguez Chirinos, se presenta a laborar al centro educativo, cumpliendo su horario de trabajo y carga académica, o en su defecto, si las ausencias están debidamente justificadas.
3. Determinar si existe perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

SUELDOS COBRADOS POR DOCENTE SIN HABER CUMPLIDO CON SUS LABORES EN EL CENTRO EDUCATIVO DONDE FUE NOMBRADA.

Mediante la verificación de la documentación soporte presentada por las autoridades del Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle”, se constató que la docente María del Rosario Rodríguez Chirinos, con Identidad N° 3511-1984-00216; fue nombrada de forma permanente como Maestra Auxiliar en dicho Centro Educativo, mediante Acuerdo N° 1826-D.D.EFM-2009 de fecha 14 de abril de 2009, vigente a partir del 01 de febrero de 2009. Justificación del nombramiento por vencimiento de Acuerdo.

En Acta de Abandono de fecha 28 de septiembre de 2011, suscrita por la Directora del Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle”, de la comunidad de San Marcos, Curaren, Francisco Morazán, literalmente dice: *“Que la maestra María del Rosario Rodríguez Chirinos, Maestra Auxiliar, con identidad # 3511-1984-00216, con nombramiento permanente a partir del 01 de febrero del año 2009, abandonó sus labores como maestra desde el día 27 de septiembre de 2010...”*

Según Nota de fecha 06 de agosto de 2012 emitida por el Consejo de Maestros del Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle”, el Director Municipal de Curaren, y Padres de Familia de este centro educativo, hacen constar que: “la maestra María del Rosario Rodríguez Chirinos, sin justificación alguna se ausentó de sus labores desde el 27 de septiembre de 2010...” “Aunque la maestra Rodríguez Chirinos no se había presentado a trabajar le otorgaron una licencia a partir del 1 de septiembre a noviembre de 2011.

Se revisó el Diario Pedagógico del Centro de Educación Básica “Jose Cecilio del Valle”, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2010 al mes de octubre de 2011 de la jornada matutina y vespertina, donde se registran las asignaturas que imparte cada docente y la firma de cada uno de ellos; sin embargo no se encontró evidencia que la docente María del Rosario Rodríguez Chirinos, haya asistido a sus labores diarias en dicho Centro Educativo.

Mediante Acuerdo N° 75041/2011, del 27 de octubre de 2011, la docente María del Rosario Rodríguez Chirinos, gozó de licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de septiembre de 2011 al 30 de noviembre de 2011 por razones particulares.

A partir del 15 de julio del 2012 fue cancelada mediante Acuerdo No.4161-D.D.EFM-2012 del 16 de agosto de 2012, por abandono de su cargo sin ninguna justificación según Resolución N° 12-SD-DDEFM-2012.

Se constató que la docente **María del Rosario Rodríguez Chirinos**, recibió el pago de sueldo, decimotercero y decimocuarto, durante el período del 27 de septiembre de 2010 a enero de

2012, sin haber cumplido con sus labores en el Centro Educativo donde fue nombrada, considerando además la licencia sin goce de sueldo otorgada, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.144,814.41)** como se muestra en el cuadro siguiente:

Meses	Año	Valor
Del 27 al 30 Septiembre (4 días no laborados)**	2010	1,195.17
Octubre	2010	8,963.76
Noviembre	2010	8,963.76
Diciembre	2010	8,963.76
Decimotercero del 27/09 al 31/12 (94 días no laborados)*	2010	2,340.54
Enero	2011	8,963.76
Febrero	2011	8,963.76
Marzo	2011	8,963.76
Abril	2011	8,963.76
Mayo	2011	8,963.76
Junio	2011	8,963.76
Decimocuarto del 27/09/2010 al 30/06/2011 (274 días no laborados)*	2011	6,822.42
Julio	2011	8,963.76
Agosto	2011	8,963.76
Septiembre (Tenía Licencia sin goce de sueldo pero recibió pago)	2011	8,963.76
Octubre (Tenía Licencia sin goce de sueldo pero recibió pago)	2011	8,963.76
Noviembre (Licencia sin goce de sueldo)	2011	0.00
Diciembre	2011	5,378.22
Decimotercero	2011	5,378.22
Enero	2012	5,378.22
Decimocuarto	2012	1,792.75
Total		144,814.41

*Valor = Total pagado / 360 X días no laborados.

**Valor = Total pagado /30 X días no laborados

Mediante confirmación de la Secretaria de Educación y el Escalafón del Magisterio, se constató que la docente Rodriguez Chirinos no recibió pago de sueldo durante el período comprendido de febrero de 2012 al 30 de junio de 2014 (fecha de corte de la investigación).

De conformidad con lo antes señalado se infringió lo establecido en el Artículo 9 numeral 2) y 6), 12 numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño; Artículo 8 y 13 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

Los descrito en este hecho ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.144,814.41)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Centro de Educación Básica “José Cecilio del Valle,” relacionada con los hechos denunciados; se llegó a las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. La docente María del Rosario Rodríguez Chirinos, con Identidad N° 3511-1984-00216; fue nombrada de forma permanente como Maestra Auxiliar en dicho Centro Educativo, mediante Acuerdo N° 1826-D.D.EFM-2009 de fecha 14 de abril de 2009, vigente a partir del 01 de febrero de 2009.
2. La docente Rodríguez Chirinos efectivamente no cumplió con sus labores en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, porque abandonó su cargo sin causa justificada durante el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2010 al 15 de julio de 2012. Disfrutó de licencia sin goce de sueldo del 01 de septiembre de 2011 al 30 de noviembre de 2011.
3. La docente Rodriguez Chirinos durante el período del 27 de septiembre de 2010 a enero de 2012, cobró el sueldo, decimotercero y decimocuarto sin haber laborado en el Centro Educativo donde estaba nombrada, ocasionando un perjuicio económico al Estado, por un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.144,814.41)**. Se incluye en este monto el periodo que gozó de licencia sin goce de sueldo pero recibió pago.
4. La docente Rodriguez Chirinos fue cancelada a partir del 15 de julio de 2012, mediante Acuerdo No.4161-D.D.EFM-2012 del 16 de agosto de 2012, por abandono de su cargo sin ninguna justificación.
5. Lo expresado en el presente Informe, se determina en base a la documentación entregada por personal de las instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Girar instrucciones a las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, para que realicen una supervisión efectiva en los Centros Educativos bajo su jurisdicción, a fin de que los docentes, desempeñen su cargo cumpliendo con las disposiciones establecidas. La supervisión efectiva debe coadyuvar a evitar el pago indebido de sueldos a docentes que no cumplan con sus horarios, carga de trabajo o funciones asignadas.
2. Girar instrucciones a quien corresponda para que proceda a establecer controles efectivos, a fin de que a todos los docentes que se les autorice una licencia sin goce de sueldo, no se le realice pago a partir de la entrada en vigencia de la misma.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 29 de julio de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Alysson Nayive Moncada N.
Auditor de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría